#### **ANEXO I**

# BAREMO DE MÉRITOS PARA EL INGRESO A CUERPOS DOCENTES A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA DEL REAL DECRETO 276/2007, DE 23 DE FEBRERO.

(Las personas aspirantes no podrán alcanzar más de 10 puntos por la valoración de sus méritos)

Las personas aspirantes no podrán alcanzar más de 10 puntos por la valoración de sus méritos. Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, sin que un mismo mérito pueda ser valorado en más de un apartado o subapartado del baremo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los documentos presentados en lenguas extranjeras que presenten para su valoración deberán venir traducidos al castellano mediante Traductora o Traductor Jurado, con la excepción de los certificados admitidos por ACLES.o, cuando se presente la instancia para su participación a través de la convocatoria efectuada por una administración educativa con lengua cooficial, se estará a lo previsto en la legislación autonómica correspondiente. Deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en la lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa comunidad porque la persona aspirante haya optado, en su caso, por presentar su instancia de participación a través de la convocatoria efectuada por una administración educativa distinta.

Todos los méritos alegados deberán acreditarse mediante copia de los documentos justificativos, responsabilizándose los participantes expresamente de la veracidad de la documentación presentada, sin perjuicio de que, en cualquier momento, se pueda requerir al aspirante los documentos originales de esa documentación para su cotejo. Cualquier diferencia entre el documento original y su copia conllevará la no validez del mérito alegado, sin perjuicio de la posible responsabilidad que pueda derivar.

| Méritos  | Puntuación                 | Documentación justificativa   |
|--|----------------------------|---|
| 1. EXPERIENCIA DOCENTE<br>PREVIA   | Máximo<br>7,0000<br>puntos |   |
| 1.1 Por cada año de experiencia docente en la especialidad del cuerpo a la que opta en centros públicos.  La fracción de año se computará a razón de 0,0583 puntos por cada mes completo | 0,7000<br>puntos           | Hoja de servicios expedida por el órgano competente de la Administración educativa, en la que deberá indicarse el cuerpo, especialidad, así como la fecha de toma de posesión y cese.  Cuando los servicios alegados en los epígrafes 1.1, 1.2 y 1.3 hayan sido |
| 1.2 Por cada año de experiencia docente en otras especialidades del mismo cuerpo al que se opta, en centros públicos.  | 0,3500<br>puntos           | prestados en centros públicos<br>dependientes de la Administración<br>educativa en la que se presenta la<br>instancia para su participación, serán<br>aportados de oficio por esa   |

| Méritos   | Puntuación       | Documentación justificativa   |
|---|------------------|---|
| La fracción de año se computará a razón de 0,0291 puntos por cada mes completo.   |                  | administración educativa de acuerdo<br>con la documentación que obre en el<br>expediente personal del aspirante.<br>Cuando los servicios hayan sido   |
| 1.3 Por cada año de experiencia docente en otras especialidades de otros cuerpos diferentes al que se opta, en centros públicos.  La fracción de año se computará a razón de 0,0104 puntos por cada mes completo.                             | 0,1250<br>puntos | prestados en otras Administraciones educativas, deberán ser acreditados por el aspirante en la forma señalada en el párrafo primero. Cuando los servicios hayan sido prestados en otras Administraciones educativas y no obstante figuren incorporados en la hoja de servicios de la Administración educativa en la que se presenta la instancia para su participación pero no constase la especialidad de los mismos, esta deberá acreditarse por el aspirante en la forma señalada en el párrafo primero.   |
| 1.4 Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que se opta, en otros centros.  La fracción de año se computará a razón de 0,0083 puntos por cada mes completo. | 0,1000<br>puntos | Certificado emitido por el director del centro educativo con el Vº. Bº. del Servicio de Inspección Educativa, en el que debe constar el nivel o etapa educativa impartida, así como la duración de los servicios prestados, indicando la fecha de comienzo y fin de los mismos.  No serán válidas, a efectos de determinar la duración de los servicios prestados, las referencias a curso académico si no se especifica su fecha de comienzo y fin o, en el caso de prestación servicios en los que exista una solución de continuidad, se haga constar que los servicios han sido prestados desde una fecha de inicio hasta el momento de la emisión del certificado de manera ininterrumpida, salvo que se acompañen de una copia de la vida laboral del aspirante.  La experiencia en centros que no se encuentren actualmente en funcionamiento, podrá justificarse mediante un certificado emitido por el Servicio de Inspección, de acuerdo con los datos que obren en la unidad competente. |

| Méritos | Puntuación | Documentación justificativa   |
|---------|------------|---|
|         |            | Los certificados de servicios prestados en centros concertados en Cantabria se emitirán por el Servicio de Centros de la Consejería de Educación y Formación Profesional del Gobierno de Cantabria a petición del interesado, en el que se indicarán las fechas exactas de comienzo y terminación de los servicios y el nivel educativo, correspondientes a enseñanzas regladas autorizadas. La copia del certificado emitido se deberá adjuntar con la solicitud. No serán válidas las referencias a curso académico si no se especifican fechas |

- A los efectos previstos en este apartado se valorarán un máximo de 10 años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno de los subapartados anteriores, debiendo computarse aquellos años cuya valoración resulte más favorable para el interesado.
- Cuando la prestación de servicios se haya realizado por periodos inferiores a un mes, se considerará como mes la acumulación de los servicios prestados por periodos de 30 días.
- En el caso de aspirantes que hubieran ejercido en alguna de las especialidades atribuidas al extinguido cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, se valorará la experiencia en estas especialidades para el ingreso a las mismas especialidades en el cuerpo de que se trate.
- La valoración de la experiencia docente no se verá reducida cuando los servicios se hayan prestado en una jornada de trabajo inferior a la jornada completa.
- No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios hayan sido prestados simultáneamente en más de un centro docente.
- Los servicios prestados, en defecto de la hoja de servicios, podrán acreditarse mediante copia de los documentos justificativos del nombramiento y cese en los que deben constar el cuerpo docente, especialidad, así como la fecha de toma de posesión y cese.
- Se entiende por centros públicos los centros a los que se refiere el capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las administraciones educativas. Se considerarán como centros públicos los centros de titularidad del Estado español en el exterior
- Se entenderá por "otros centros", aquellos cuyo titular es una persona física o jurídica de carácter privado, cuya apertura y funcionamiento están sometidos al principio de autorización administrativa previa constatación del cumplimiento de los requisitos establecidos, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, o en el Título IV, Capítulos III y IV, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Solo se valorarán los servicios prestados en las enseñanzas que corresponde impartir a los cuerpos docentes en los que se ordena la función pública docente conforme a lo dispuesto en la Disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- No se valorará la experiencia docente prestada en Universidades públicas o privadas, en escuelas infantiles públicas o privadas (ciclo 0 a 3 años) como educador o educadora, monitor o monitora, auxiliar de conversación, lector o lectora u otras actividades similares que se desarrollen en los centros educativos, ni como personal laboral especialista.
- Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificaciones expedidas

| _   |     |   |    |   |
|-----|-----|---|----|---|
| N/  | Ιá, | 4 | ۱۰ | _ |
| IV. | [éː | ш | w  | ы |

Puntuación

# Documentación justificativa

por los Ministerios de Educación de los respectivos países o autoridades públicas competentes, acompañados de su traducción oficial o jurada al castellano o a la lengua cooficial de la administración educativa en la que se presente la instancia, en las que deberán constar la duración de los servicios, con indicación de la fecha de inicio y cese, el carácter público o privado del centro, el nivel educativo así como la especialidad o materia impartida. Cuando la experiencia haya sido prestada en centros públicos en un nivel similar al del cuerpo al que se opta y no se acredite la especialidad del cuerpo, los servicios se entenderán prestados en otras especialidades del mismo cuerpo y, si no se acredita el nivel o etapa educativa impartido, serán valorados como experiencia en especialidades de otros cuerpos distintos al que se opta. Dichas certificaciones deberán presentarse en castellano o acompañados de su traducción oficial o jurada al castellano o a la lengua cooficial de la administración educativa en la que se presente la instancia.

- La experiencia docente como profesor visitante dentro del programa de la acción educativa en el exterior del Ministerio de Educación y Formación Profesional, o dentro del programa de profesores en secciones bilingües de español en centros educativos de Europa central, oriental, Turquía y China del citado Ministerio, se acreditará mediante certificación del órgano competente en la que conste el tipo de centro, la especialidad, el nivel educativo y la duración de los servicios prestados, con indicación de la fecha de inicio y fin del nombramiento.
- Los servicios prestados como profesor de Religión en centros públicos se acreditarán mediante certificación emitida por la Administración educativa competente en la que conste la duración de los mismos, con indicación de la fecha de toma de posesión y cese, así como la etapa educativa, computándose en el apartado 1.2 si se han prestado en la misma etapa educativa que el cuerpo al que se opta, o en el apartado 1.3 si ha sido prestada en otra etapa educativa. Si los servicios han sido prestados en otros centros diferentes a los centros públicos, deberá aportarse certificado emitido por el director del centro educativo con el Vº. Bº. del Servicio de Inspección Educativa, en el que debe constar el nivel o etapa educativa impartida, así como la duración de los servicios prestados, indicando la fecha de comienzo y fin de los mismos, computándose en el subapartado 1.4 cuando hayan sido prestados en el mismo nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante.

| Méritos                | Puntuación                 | Documentación justificativa |
|------------------------|----------------------------|-----------------------------|
| 2. FORMACIÓN ACADÉMICA | Máximo<br>2,0000<br>puntos |                             |
|                        |                            |                             |

#### 2.1. EXPEDIENTE ACADÉMICO DEL TÍTULO ALEGADO

| Evnediente académic  | o del título       |       | Fotocopia de la certificación          |
|--|--------------------|-------|--|
| Expediente académico del título alegado, siempre que, con carácter |                    |       | -                                      |
|  |                    |       | académica personal en la que consten   |
| general, se correspon  | da con el nivel de |       | las puntuaciones obtenidas en todas    |
| titulación exigido par   | ra ingreso en el   |       | las asignaturas y cursos exigidos para |
| cuerpo (Doctor, Licer  | nciado, Ingeniero  |       | la obtención del título alegado, con   |
| o Arquitecto, para cu  | erpos docentes     |       | indicación expresa de la nota media.   |
| Subgrupo A1, o Diplo   | omado              |       |  |
| Universitario, Ingenie   | ero Técnico o      |       |  |
| Arquitecto Técnico, p  | oara cuerpos       |       |  |
| docentes Subgrupo A2): se valorará                                 |                    |       |  |
| exclusivamente la nota media del                                   |                    |       |  |
| expediente académic  | o del modo que a   |       |  |
| continuación se indic  | a:                 |       |  |
| Escala de 0 a 10   | Escala de 0 a 4    |       |  |
| De 6,00 hasta 7,49   | De 1,50 a 2,24     | 0,500 |  |
| De 7,50 hasta 8,99   | De 2,25 a 2,99     | 1,000 |  |
| De 9,00 hasta 10,00  | De 3,00 a 4,00     | 1,500 |  |

- Sólo se computará la nota media de aquellas titulaciones declaradas como equivalentes cuando el aspirante alegue las mismas para ingreso al cuerpo y no aporte la titulación exigida con carácter general.
- En el supuesto de que en dicho expediente académico se haga constar como nota media tanto la calificación literal como la numérica, se tomará en consideración esta última.
- En aquellos supuestos en los que no figure como nota media del expediente la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias:

Escala de 0 a 10

Aprobado :5

Bien: 6

Notable: 7

Sobresaliente: 9

Matrícula Honor: 10

Escala de 0 a 4

Aprobado: 1

Bien: 1,5

Notable: 2

Sobresaliente: 3

Matrícula Honor: 4

- En el supuesto de que no se remita certificación académica personal en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las disciplinas y cursos exigidos para la obtención del título alegado, con indicación de la nota media, y en su defecto se presente copia del título o de la certificación del pago de los derechos de expedición, se considerará que la persona obtuvo la nota media de aprobado
- No se valorará ningún expediente en el que no conste la nota media obtenida por el aspirante, excepto en aquellos supuestos en los que, junto con la certificación académica personal, se acompañe una certificación emitida por parte del centro en el que se cursaron los estudios que ponga de manifiesto la imposibilidad de calcular la nota media por parte de dicho centro debido al plan de estudios al que corresponde la titulación. En dichos casos, se calculará la nota media sumando las puntuaciones de todas las asignaturas, o su equivalencia anteriormente indicada, y dividiendo el resultado por el número de estas, o, en el caso de estar reflejadas en créditos, sumando los créditos superados, multiplicados cada

| Méritos | Puntuación | Documentación justificativa |
|---------|------------|-----------------------------|
|---------|------------|-----------------------------|

- uno de ellos por el valor de la calificación que corresponda de acuerdo con las equivalencias citadas y dividido por el número de créditos totales. Las calificaciones que tengan la expresión de convalidado/convalidada o apto/apta serán equivalentes a 5 puntos.
- En ningún caso se tomarán en consideración para obtener la nota media del expediente académico las calificaciones de proyectos fin de carrera, tesinas o análogos.
- En el supuesto de que se alegue como título una titulación de segundo ciclo, será necesario aportar la certificación académica tanto de esta como la de la titulación de primer ciclo que se haya cursado para acceder a la misma, resultando como nota media del expediente la que resulte de la media de ambas titulaciones
- Aquellos aspirantes cuyo título haya sido obtenido en el extranjero, para la valoración de su expediente académico deberán aportar el SET (Suplemento Europeo al Título) y/o certificación expedida por la Administración educativa del país en el que se obtuvo el título en la que se indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en la carrera y exprese, además, la calificación máxima y mínima que se puede obtener de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con el sistema de calificación español, y, además, deberá acompañarse de la correspondiente "Declaración de equivalencia de la nota media de expedientes académicos universitarios realizados en centros extranjeros", que podrá obtenerse, conforme a lo dispuesto en la Resolución de la Dirección General de Política Universitaria de 21 de marzo de 2016, de forma gratuita en la de la Sede Electrónica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, a través del enlace: <a href="https://www.educacionyfp.gob.es/servicios-al-ciudadano/catalogo/gestion-titulos/estudios-universitarios/titulos-extranjeros/equivalencia-notas-medias.html">https://www.educacionyfp.gob.es/servicios-al-ciudadano/catalogo/gestion-titulos/estudios-universitarios/titulos-extranjeros/equivalencia-notas-medias.html</a>

#### 2.2. DOCTORADO, POSTGRADOS Y PREMIOS EXTRAORDINARIOS

| 2.2.1. Por poseer el título de Doctor siempre que no haya sido alegado como requisito para el ingreso en la función pública docente.  | 1,000 | Copia del título oficial, certificación académica o, en su caso, certificación supletoria provisional conforme a los dispuesto en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto.  |
|---|-------|---|
| 2.2.2. Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Máster (obtenido conforme al Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre o Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto), la Suficiencia investigadora (Real Decreto 185/1985, de 23 de enero) o cualquier otro título equivalente siempre que no hayan sido alegados como requisito para el ingreso en la función pública docente. | 1,000 | Copia del título oficial, certificación académica o, en su caso, certificación supletoria provisional conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto. Respecto de la Suficiencia investigadora o del Certificado-Diploma de Estudios Avanzados: - Certificado de la Universidad que reconozca la suficiencia investigadora, en el caso de haberla obtenido conforme al Real Decreto 185/1985, de 23 de enero Certificado-Diploma de Estudios Avanzados, en el caso de haberlos realizado conforme al Real Decreto 778/1998, de 30 de abril. |

| Méritos  | Puntuación | Documentación justificativa |
|--|------------|-----------------------------|
| 2.2.3. Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado. | 0,500      | Documento justificativo     |

- No se valorarán por este subapartado los cursos de Posgrado, de Especialización, Experto Universitario ni aquellos otros títulos universitarios no oficiales (títulos propios), que se expidan por las universidades en el uso de su autonomía.
- No se valorará por este subapartado el título oficial de máster universitario que habilite para el ejercicio de la profesión docente, cuando dicha titulación constituya un requisito exigido en la convocatoria para el ingreso en el cuerpo al que opta el aspirante.
- En el subapartado 2.2.1 se valorará la posesión del título de Doctor, por lo que solo se valorará un título de doctorado.
- En el subapartado 2.2.2 se valorarán los títulos aportados.
- No se valorarán las declaraciones de correspondencia de los títulos oficiales a los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, emitidos al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre.
- Aquellos títulos obtenidos en el extranjero deberán estar homologados o haber sido declarados equivalentes a la titulación y nivel universitario oficial, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre.

#### 2.3. OTRAS TITULACIONES UNIVERSITARIAS:

Se valoran las titulaciones universitarias de carácter oficial, en caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente.

| 2.3.1 Titulaciones de primer ciclo.  |        |  |
|--|--------|--|
| Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.  En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes Subgrupo A2, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante. | 1,0000 | Certificación académica o copia del título alegado para el ingreso en el cuerpo, así de como todos aquellos que se aleguen como mérito o, en su caso, certificación supletoria provisional conforme a los dispuesto en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto. Cuando se trate de estudios correspondientes al primer ciclo de una titulación, certificación académica en la que se acredite la superación de todas sus asignaturas o créditos. |
| En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes Subgrupo A1, no se valorarán por este subapartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante.  |        |  |
| aspirante.   |        |  |

| Méritos   | Puntuación | Documentación justificativa   |
|---|------------|---|
| 2.3.2 Titulaciones de segundo ciclo. Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes.  Se valorará en este subapartado la posesión del título de grado.  En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes del Subgrupo A1, no se valorarán por este subapartado, en ningún caso, los estudios que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante. | 1,0000     | Certificación académica o copia del título alegado para el ingreso en el cuerpo, así como de todos aquellos que se aleguen como mérito o, en su caso, certificación supletoria provisional conforme a los dispuesto en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto. Cuando se trate de estudios correspondientes al segundo ciclo de una titulación, certificación académica en la que se acredite la superación de todas sus asignaturas o créditos. |

- No se entenderá como superación del primer ciclo de una titulación la superación del curso de adaptación.
- No se considerarán como títulos diferentes las distintas especialidades que se asienten en una misma titulación.
- Las menciones correspondientes a un mismo título de Grado no se contabilizarán en ningún caso como títulos de Grado independientes.
- La presentación como mérito de un título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto distinto al que se alegue como requisito de ingreso, dará lugar exclusivamente al reconocimiento de la puntuación otorgada como titulación de segundo ciclo, excepto que se aporte una certificación académica en la que conste que se han cursado y superado todas las asignaturas correspondientes a su primer ciclo, en cuyo caso se otorgará puntuación en los subapartados 2.3.1 y 2.3.2.
- Cuando se alegue como mérito la superación de una titulación de doble grado, se otorgará la puntuación que corresponda por cada una de las titulaciones que la componen.
- Se valorarán por el subapartado 2.3.2 los títulos superiores de Música, Danza y Arte Dramático, así como las titulaciones superiores de las enseñanzas artísticas respecto a las que se haya declarado la equivalencia al título de grado o licenciado.
- Se valorarán por el subapartado 2.3 las titulaciones de Ciencias Eclesiásticas de nivel universitario que hayan sido declaradas equivalentes al título de grado o licenciado.
- No se valorarán las declaraciones de correspondencia de los títulos oficiales a los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, emitidos al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre.
- La certificación del pago de los derechos de expedición de los títulos o certificados oficiales deberá incluir los datos sustanciales de los mismos.
- En el caso de aquellas titulaciones de carácter oficial obtenidas en sistemas educativos extranjeros se aportará:
  - Copia de la credencial de homologación a Diplomado, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, si la solicitud se tramitó según lo establecido en el Real Decreto 285/2004, de

| Méritos | Puntuación | Documentación justificativa |
|---------|------------|-----------------------------|
|---------|------------|-----------------------------|

- 20 de febrero, o en una normativa anterior a esta, siempre que no hubiera sido alegada como requisito para el ingreso en la función pública docente.
- Copia de la credencial de equivalencia a nivel académico de Grado o Máster en una rama de conocimiento según lo establecido en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, siempre que no hubiera sido alegada como requisito para el ingreso en la función pública docente.
- Copia de la correspondiente credencial de equivalencia al título de Doctor decretada por una Universidad española en caso de que el título de Doctor se haya obtenido en una universidad extranjera.

# 2.4. TITULACIONES DE ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL Y DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA

Se valorarán en caso de no haber sido alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente o cuando se acredite que no hayan sido utilizadas para la obtención del título alegado, de la forma siguiente:

| 2.4.1 Por cada título profesional de<br>Música o Danza.  | 0,500 |   |
|--|-------|---|
| 2.4.2 Por cada certificado de nivel avanzado o equivalente de las Escuelas Oficiales de Idiomas. 2.4.3 Por cada título de Técnico          | 0,500 | Copia de los títulos alegados o<br>certificación que acredite haber<br>superado los estudios conducentes a  |
| Superior de Artes Plásticas y Diseño. 2.4.4 Por cada Título de Técnico Superior de formación profesional. 2.4.5 Por cada Título de Técnico | 0,200 | su obtención y abonado los derechos<br>para su expedición, así como, excepto<br>en el subapartado 2.4.2, copia de<br>aquellas titulaciones que han sido |
| Deportivo Superior.  | 0,200 | utilizadas para la obtención del título alegado para el ingreso.  |
|  | 0,200 |   |

- No se valorarán en ningún caso por este subapartado aquellas titulaciones que se aporten como requisito para ingreso al cuerpo, ni aquellas titulaciones alegadas en los subapartados 2.4.1, 2.4.3, 2.4.4 y 2.4.5 respecto a las cuales no se acredite, a través de la documentación justificativa (título de bachillerato u otros títulos), que no han sido utilizadas para la obtención del título alegado para el ingreso.
- El nivel avanzado al que se refiere el subapartado 2.4.2 se corresponde con los certificados de Nivel avanzado C1 y Nivel avanzado C2 establecidos en el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre (BOE de 23 de diciembre), así como las equivalencias a los mismos establecidos en su Anexo II, puntuándose en cada idioma un solo certificado, que se corresponderá con el de nivel superior que se acredite.
- No se valorará en el subapartado 2.4.2 aquellos certificados de las Escuelas Oficiales de Idiomas que acrediten un nivel de idioma en una lengua cooficial que constituya un requisito de ingreso a los cuerpos docentes en la Administración educativa por la que se participa.

| Méritos  | Puntuación | Documentación justificativa  |
|--|------------|--|
| 2.5. DOMINIO DE IDIOMAS EXTRAN   | IJEROS     |  |
| Por aquellos certificados de conocimiento de una lengua extranjera, expedidos por entidades acreditadas conforme a lo que se determine en las convocatorias, que acrediten la competencia lingüística en un idioma extranjero de nivel avanzado C1 o C2, según la clasificación del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas: 0,500 puntos.  Los certificados de nivel avanzado C1 o C2 de un mismo idioma, acreditados de acuerdo con el apartado 2.4 o bien 2.5, se valorarán por una sola vez en uno o en otro apartado.  Asimismo, cuando se presenten en esos subapartados para su valoración varios certificados de los diferentes niveles acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorará solamente el de nivel superior. | 0,500      | Copia del título correspondiente con el certificado de acreditación de una lengua extranjera clasificado por el Marco común europeo de referencia para las lenguas |

- Se valorarán por este subapartado los certificados de conocimiento de idiomas extranjeros admitidos por ACLES (Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior), que no necesitarán traducción.
- La valoración de la acreditación de un nivel de conocimiento de un idioma extranjero en este subapartado, será incompatible con la valoración de la posesión de la titulación de régimen especial en el mismo idioma a que se refiere al subapartado 2.4.2

| 3. OTROS MÉRITOS   | Máximo<br>1,0000<br>puntos |   |
|--|----------------------------|---|
| 3.1. Por la superación de la fase de oposición en la misma especialidad del cuerpo a la que se opta. | 0,75                       | Certificado emitido por la administración educativa en la que se haya superado el procedimiento selectivo, en la que conste el año de convocatoria, la especialidad y la superación de la fase de oposición o calificaciones obtenidas.  Cuando la superación de la fase de oposición se haya realizado en la |

| Méritos | Puntuación | Documentación justificativa  |
|---------|------------|--|
|         |            | administración educativa en la que se presenta la instancia para su participación, dicho mérito será aportado por el aspirante, que podrá obtener mediante su descarga en la web de Educantabria con el CSV correspondiente. |

- En el caso de aspirantes que hubieran superado la fase de oposición en alguna de las especialidades atribuidas al extinguido cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, se valorará este mérito para el ingreso a las mismas especialidades en el cuerpo de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición transitoria quinta del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.
- Si en el mismo año de convocatoria se hubiese concurrido a más de un procedimiento selectivo de la misma especialidad, podrá valorarse en este subapartado la superación de la fase de oposición en más de un procedimiento selectivo el mismo año.

|   |        | T   |
|---|--------|---|
| 3.2. Formación permanente.  |        |   |
| Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizados por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la administración educativa correspondiente: |        | Certificación de los mismos en la que conste de modo expreso el número de créditos de duración del curso. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este subapartado. En el caso de actividades organizadas por entidades colaboradoras con las Administraciones educativas, deberá, asimismo acreditarse el reconocimiento u homologación por la Administración educativa correspondiente. No se tendrán en cuenta los cursos en cuyos certificados no se indique expresamente el número de créditos o el total de horas impartidas. |
| a) No inferior a 10 créditos  | 0,5000 | Para las actividades de formación convocadas y realizadas por entidades colaboradoras con las   |
| b) No inferior a 3 créditos   | 0,2000 | Administraciones educativas, es necesaria la aportación de la diligencia de dicha Administración de inscripción en el Registro de Actividades de Formación, sin que tenga validez alguna la referencia a su posible homologación en el mismo texto del Diploma. Es decir, para su   |

- Cuando los cursos o actividades vinieran expresados en horas se entenderá que cada diez horas equivale a un crédito. En el caso de que algún aspirante presentara algún curso o actividad de formación en créditos ECTS (European Credit Transfer System) deberá aportar junto con el certificado correspondiente la equivalencia de dichos créditos en horas según acuerdo de la Universidad o de la Administración educativa de que se trate. De no aportarse dicho certificado, se entenderá que cada crédito ECTS equivale a 25 horas.
- Los certificados en que no conste duración en horas o créditos no serán valorados, aunque aparezcan en los mismos los días o meses durante los que tuvieron lugar.
- A efectos de este subapartado, se podrán acumular los cursos no inferiores a dos créditos, o su equivalente en horas, que cumplan los requisitos que se especifican. A estos efectos, dichos cursos podrán acumularse para ser valorados como un solo curso según la equivalencia anterior.
- Exclusivamente para el cuerpo de profesores de música y artes escénicas y para la especialidad de música del cuerpo de profesores de educación secundaria, se valorarán en los mismos términos los cursos organizados por los conservatorios de música.
- En ningún caso serán valorados por este subapartado aquellos cursos cuya finalidad sea la obtención de un título académico.
- No serán valorados los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención de la formación pedagógica y didáctica a que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, o del Título de Especialización Didáctica, o del Certificado de Aptitud Pedagógica, excepto para las especialidades en que dicha formación no constituya un requisito exigido en la convocatoria para el ingreso en el cuerpo al que opta el aspirante.
- Para ser tenidos en cuenta los cursos de formación y perfeccionamiento del profesorado que se aleguen deberán haberse convocado u organizado por las Administraciones educativas, Universidades públicas o privadas competentes para expedir titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los Centros de Profesorado y los Institutos de Ciencias de la Educación. Así mismo, se valorarán los cursos impartidos por entidades sin ánimo de lucro, que hayan sido inscritos en el registro de Actividades de Formación Permanente de las distintas Administraciones educativas o, en su caso, debidamente homologados por estas Administraciones.
- Las certificaciones de los cursos organizados por las Universidades deberán estar expedidas por el Rectorado, Vicerrectorado, Secretarios/as de las Facultades, Decanos/as, Directores/as de escuelas de verano, Directores/as de la Escuelas Universitarias o Directores/as de los Institutos de Ciencias de la Educación. No son válidas las certificaciones firmadas por los Departamentos o por los directores/as o los ponentes de los cursos.
- No se baremarán los cursos organizados por instituciones privadas o públicas sin competencias en Educación, aun cuando cuenten con el patrocinio o la colaboración de una Universidad.
- Únicamente se tendrán en cuenta las actividades que sean específicamente de formación, en las que la persona aspirante haya participado como asistente, no siendo válida su participación como ponente, director o directora, tutor o tutora...
- Se valorarán los cursos de formación permanente del profesorado del Programa Mentor del ministerio competente en materia de educación no universitaria.
- En ningún caso se valorarán en el apartado de formación permanente, titulaciones que hayan sido valoradas en el apartado de formación académica.
- Los certificados tienen que llevar la firma de los órganos de la administración competentes para certificar la formación del profesorado.

Los criterios de valoración específicos que las comisiones de selección y, en su defecto, los presidentes y presidentas de los tribunales establezcan, se publicarán en el portal de la Consejería de Educación y Formación Profesional (www.educantabria.es) y se volverán a exponer en el acto de presentación de los aspirantes.

# CRITERIOS BÁSICOS PARA LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

Los criterios de valoración específicos contemplarán, al menos los siguientes epígrafes:

- Elementos de observación, criterios y/o indicadores de valoración.
- Puntuación máxima que se asigna a cada dimensión.
- Criterios de corrección ortográficos y discursivos.
- Criterios de corrección de los contenidos y exposición de los mismos.

# PRUEBAS DE LA FASE DE OPOSICIÓN

Las comisiones de selección elaborarán, desarrollarán y tendrán en cuenta, al menos, los siguientes criterios:

#### Parte A: Prueba de conocimientos específicos

#### Desarrollo de un tema por escrito

- Conocimiento científico: actualizado y en profundidad del tema.
- Estructura del tema, así como su desarrollo completo.
- Desarrollo adecuado de los contenidos y argumentos expresados, en relación con los temas tratados.
- Corrección ortográfica.
- Referencias bibliográficas, normativas o de otro tipo: actualizadas y relacionadas con el tema.

#### Parte B : Prueba de aptitud pedagógica

B.1)

1. Preparación y exposición oral de una Unidad Didáctica o programa de intervención.

### Preparación y exposición oral de una Unidad Didáctica

- Organización, coherencia y contextualización.
- Adecuación a los elementos del currículo correspondiente.
- Claridad de la exposición.

#### Preparación y exposición oral de un programa de intervención

- Contextualización del programa en el ámbito correspondiente.
- Expresión de los objetivos, destinatarios, acciones concretas y evaluación de las mismas.
- Claridad de la exposición.

#### 1.1. Características formales de la unidad didáctica o programa de intervención.

- Debe estar referida a la especialidad por la que se desea ingresar.
- En el caso de Idiomas Extranjeros debe estar redactada en el idioma correspondiente.
- Formato: DIN-A4.
- Interlineado: sencillo (como mínimo).
- Tipos de fuente: Times o Times New Roman.
- Tamaño de fuente: 11.
- Podrán utilizarse tablas o cuadros. En este caso, el tamaño de letra no podrá ser inferior a 8 y el interlineado será sencillo.
- **1.2.** De detectarse que la unidad didáctica/programa de intervención no es original, es copia de otra o ha sido publicada o difundida anteriormente, será calificada con un cero.

#### 2. Debate con el tribunal

- Concreción, precisión y corrección en las respuestas dadas.
- Aportación de argumentos y datos actualizados y/o ampliados respecto de la exposición oral.

# B.2)

# Cuerpo 598 Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional: Especialidad Cocina y Pastelería (201)

#### Prueba de carácter práctico:

- Rigor en el desarrollo de los ejercicios.
- Conocimiento científico de la especialidad.
- Resolución, en su caso, de los ejercicios prácticos.
- Adecuación conceptual en la resolución de cuestiones y problemas.
- Corrección ortográfica.

La prueba consistirá en la realización de problemas, pruebas prácticas y/o el desarrollo de supuestos teórico/prácticos relacionados con los siguientes ámbitos:

- 1. Reconocimiento de materias primas utilizadas en cocina y pastelería.
- 2. Realización de un proceso básico a partir de una determinada materia prima.
- 3. Utilización y conocimiento de maquinaria de cocina y pastelería.
- 4. Creación de una ficha-receta a partir de un plato determinado, señalando, al menos, ingredientes, cantidades y forma de elaboración.
- 5. Desarrollo de diferentes menús en función del cliente o destinatario.
- 6. Realización de platos a partir de una o varias materias primas básicas.
- 7. Conocimiento de la actualidad gastronómica regional, nacional e internacional.

#### **ANEXO III**

## Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria

### Especialidades.

Administración de Empresas.

Análisis y Química Industrial.

Construcciones Civiles y Edificación.

Equipos electrónicos.

Formación y Orientación Laboral.

Hostelería y Turismo.

Informática.

Instalación y mantenimiento de equipos térmicos y de fluidos.

Instalaciones electrotécnicas.

Instalaciones y equipos de cría y cultivo.

Intervención Sociocomunitaria.

Laboratorio.

Máquinas, servicios y producción.

Navegación e Instalaciones Marinas.

Oficina de proyectos de construcción.

Oficina de proyectos de fabricación mecánica.

Operaciones y equipos de elaboración de productos alimentarios.

Operaciones de procesos.

Operaciones y equipos de producción agraria.

Organización y Gestión Comercial.

Organización y Procesos de Mantenimiento de Vehículos.

Organización y Proyectos de Fabricación Mecánica.

Organización y Proyectos de Sistemas Energéticos.

Procedimientos de diagnóstico clínico y ortoprotésico.

Procedimientos sanitarios y asistenciales.

Procesos comerciales.

Procesos de gestión administrativa.

Procesos de Producción Agraria.

Procesos en la Industria Alimentaria.

Procesos Sanitarios.

Procesos y Productos de Textil, Confección y Piel.

Procesos y Productos de Vidrio y Cerámica.

Procesos y Productos en Artes Gráficas.

Procesos y Productos en Madera y Mueble.

Producción textil y tratamientos físico-químicos.

Servicios a la comunidad.

Sistemas Electrónicos.

Sistemas Electrotécnicos y Automáticos.

Sistemas y aplicaciones informáticas.

Técnicas y procedimientos de imagen y sonido.

Tecnología.

#### Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional

# Especialidades.

Cocina y Pastelería.

Estética.

Fabricación e Instalación de Carpintería y Mueble.

Mantenimiento de Vehículos.

Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas.

Patronaje y Confección.

Peluquería.

Producción en Artes Gráficas.

Servicios de Restauración.

# Soldadura.

# Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas

# TITULACIONES DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA

Título de Profesor/a, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.

Diploma de Cantante de Ópera, expedido al amparo del Decreto 313/1970, de 29 de enero.

# ANEXO IV EXENCIÓN DE TASAS

|                    | D/D <sup>a</sup> , con DNI  |
|--------------------|---|
| ·                  | y teléfono, a efectos de participación en el proceso  |
| selectiv           | o convocado por la Orden EDU/xx/2022, de Xx de diciembre , en el Cuerpo   |
| Especia            | ulidad y  |
|                    | , manifiesta:   |
|                    | ar exento del pago de tasas por el siguiente motivo (marque con una X):<br>Grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento  |
|                    | /íctimas del terrorismo   |
|                    | /íctimas de la violencia de género  |
| (La cau            | sa de exención referida a familia numerosa se acredita mediante su envío telemático junto con la solicitud.)  |
| discapa            | de personas aspirantes con discapacidad acreditada o aquellos que sin tener un grado de idad igual o superior al 33%, justifiquen debidamente circunstancias personales u otras ue pudieran requerir la realización de adaptaciones, indíquelas en el siguiente recuadro: |
|                    |   |
|                    |   |
|                    |   |
|                    |   |
|                    | DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA CAUSA DE EXENCIÓN:   |
| (deberá<br>Régimer | aportar copia en los registros a los que se refiere el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de<br>Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de<br>Cantabria)                                |
| 1.                 |   |
| 2                  |   |
| 2.                 |   |
| 3.                 |   |
| 4.                 | _   |
| 5.                 | _   |
| 5.                 |   |
|                    |   |
| En                 | , a de de 2022  |
|                    |   |
|                    | Firmado:  |

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE Y ORDENACIÓN ACADÉMICA C/ Vargas, 53 - 7ª planta 39010 – Santander (CÓDIGO DIR 9 000006452 - A06018460)

# ANEXO V

| D°/a  |
|---|
|   |
| DNI número, y con domicilio en  |
| c/, C.P,  |
| declara bajo juramento / promesa, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo    |
| de, que no ha sido separado del servicio  |
| de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el    |
| ejercicio de funciones públicas.  |
| Ende 2022   |
| (Firma)   |
| ` <i>,</i>  |
|   |
|   |
|   |
| ANEXO VI<br>(Para aspirantes que NO posean la nacionalidad española y                 |
| no sean miembros de la Unión Europea)   |
| D0/8  |
| D <sup>0</sup> / <sup>a</sup> , con   |
| domicilio en,y con  |
| DNI/Documento de identificación que acredite su nacionalidad número                   |
| , declara bajo juramento / promesa, a   |
| efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de                                     |
| que no ha sido sometido a sanción   |
| disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la Función Pública. |

(Firma)

En.....de 2022